<u>Secretaría.</u>- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Marzo 28 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito de Luis Jacinto Rozo y Discover Soluciones jurídicas y bodegajes SAS.

Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero - Guayabal, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Hipotecario
Joaquín Gutiérrez Sanabria vs
Alcides Garzón Góngora.
Radicación: 2013-00186-00

En escrito que antecede, el señor Luis Jacinto Rozo Pradilla, hace entrega del inmueble secuestrado dentro del presente proceso al secuestre designado Discover soluciones jurídicas y bodegajes S.A.S.

En dicho escrito, se observa que el señor Roberto Luna Salguero, a quien dejó el señor Alcides Garzón Góngora, en su reemplazo como depositario provisional del bien inmueble secuestrado, manifestó que el señor Alcides Garzón Góngora había fallecido el 22 de diciembre de 2020.

El artículo 159 del Código General del Proceso, que trata sobre la interrupción y suspensión del proceso, preceptúa "El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

> *1). Por muerte……., de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad-litem."*

En el presente proceso tenemos que el señor Alcides Garzón Góngora, funge como demandado dentro del presente proceso y no ha constituido apoderado judicial para que lo represente dentro del mismo.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 del CGP ya mencionado y decretar la interrupción del presente proceso.

Como quiera que se encuentra fijada fecha para la celebración del remate del bien secuestrado y en virtud de la interrupción del proceso y en aras de evitar una posible nulidad de la diligencia de remate se debe dejar sin efecto el señalamiento hecho para la práctica del remate.

Por otra parte y antes de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 Ibidem que trata sobre las citaciones a los posibles sucesores procesales, requiérase al demandante, para que allegue al proceso, registro de

Defuncion que acredite el fallecimiento del demandado Alcides Garzón Góngora.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

Primero: Decretar la interrupción del presente proceso, por los motivos anteriormente dichos.

Segundo: Para evitar una posible nulidad del remate, déjese sin efecto el señalamiento hecho para el día siete (07) de abril del año en curso, para realizar la diligencia de remate.

Tercero: Requiérase a la parte demandante, para que allegue al proceso, el documento que acredite el fallecimiento del demandado Alcides Garzón Góngora o las direcciones físicas o electrónicas de los posible sucesores procesales del señor Garzón Góngora, para su eventual notificación.

Cuarto: Una vez realizado lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez